

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las inscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 4 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La vigente Ley del Timbre del Estado dispone que sólo se emitirán los sellos de Correos que, previa aprobación de los modelos por la Dirección General del Timbre, ejecute la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre por cuenta del Estado en las emisiones ordinarias y extraordinarias que, para conmemorar hechos especiales o con otro motivo cualquiera, se acuerde, siendo él el único beneficiario del valor filatélico que de dichas emisiones se pueda obtener.

Algunas entidades y particulares, bien por ignorar este precepto o por haberlo olvidado, han puesto a la venta, con fines benéficos la mayor parte de las veces, sellos editados por ellos o han sobrecargado los que el Estado fabrica para el franqueo de la correspondencia, consiguiendo grandes beneficios filatélicos con indudable perjuicio para el Tesoro y desprestigio del sello nacional.

Sancionados, además, en el Código Penal los delitos de fabricación de los timbres de Correos y adquisición o expendición de los mismos a sabiendas de su falsedad, conviene reiterar y ampliar las disposiciones dadas, con objeto de establecer las previsiones que requiere el prestigio del sello nacional.

En atención a lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, se ha servido disponer:

Primero. Sólo el Estado, en cumplimiento del artículo 39 de la Ley del Timbre, acordará las emisiones corrientes o extraordinarias de sellos de Correos, y las sobrecargas que en ellos puedan estamparse. La confección se hará siempre, por cuenta del Estado, en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con arreglo a los modelos que apruebe la Dirección General del Timbre y Monopolios.

Segundo. Se prohíbe la venta y circulación de sellos para el franqueo de correspondencia u objetos que se envían por Correos, que no sean de los emitidos por el Estado, y se considerarán clandestinos y desprovistos de valor oficial los confeccionados por entidades o particulares, a los que se exigirá las responsabilidades que el Código Penal marca para los falsificadores de efectos timbrados. Igual consideración tendrán los sellos sobrecargados, si esta sobrecarga no ha sido autorizada por la Dirección General del Timbre y publicada en el "Boletín Oficial del Estado".

La Dirección General de Correos, por medio de sus administraciones, cuidará de no dar curso a la correspondencia u objetos que vayan franqueados con sellos ilegítimos.

Tercero. El franqueo se pondrá en el anverso de los sobres o cubiertas de los objetos, no permitiéndose adherir sellos, etiquetas u otros signos que puedan confundirse con los que representan el pago de aquél.

Cuarto. Las entidades que para recaudar fondos con carácter benéfico empleen sellos, pólizas, etcétera, solicitarán autorización de la Dirección General del Timbre y Monopolios para confeccionarlos, acompañando a sus solicitudes los proyectos, modelos y dibujos, para que este Centro los apruebe.

Para poder autorizarse la elaboración, los sellos habrán de reunir las siguientes condiciones:

Se diferenciarán de los de Correos por su tamaño, forma y colorido; carecerán de trepado y no contendrán ninguna inscripción que produzca confusión con los que edite el Estado.

Se prohíben las inscripciones de: "Correos", "Correos de España", "Servicio de Correos" u otras similares, y forzosamente llevarán una sobrecarga que se destaque bien del dibujo, que diga: "En val. postal".

Antes de ponerse a la venta se remitirán a la Dirección General del Timbre dos pliegos-muestra, y ésta devolverá uno aprobado.

Quinto. Las entidades o particulares a quienes afecte esta Orden y hayan puesto en circulación sellos de los mencionados en el número precedente sin obtener la autorización a que el mismo se refiere, deberán solicitarla del Ministerio de Hacienda dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", y transcurrido dicho plazo, se retirarán de la venta todos los que no estén autorizados y se ajusten a lo preceptuado, remitiéndolos por conducto de las Delegaciones de Hacienda, a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, la que procederá a su inutilización.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1940. — Larraz.

Ilmo. Sr. Director General del Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Autorizada por Decreto de 8 de mayo último una emisión extraordinaria de sellos de Correos conmemorativa del XIX Centenario de la Venida de la Virgen del Pilar a Zaragoza, y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 1.º que establece que podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia desde la fecha en que el Ministro de Hacienda autorice su circulación hasta el 31 de diciembre de 1940.

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

El período de tiempo en que podrán emplearse, voluntariamente, los sellos de Correos conmemorativos del XIX Centenario de la Venida de la Virgen del Pilar a Zaragoza, estará comprendido desde el día 29 de enero de 1940, fiesta de San Valero, Patrono de Zaragoza, hasta el 31 de diciembre del mismo año, en que se clausurará el Centenario.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1940. — P. D. Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General del Timbre y Monopolios.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 8, de fecha 8 de enero de 1940).

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN (rectificada)

Ilmos. Sres.: La misión de eficacia que en los momentos actuales está encomendada con la máxima exigencia a los organismos ejecutivos de las consignas del Movimiento nacional exige que éstos, en tensión constante, lleven su actuación e intervención allí donde la iniciativa privada o el egoísmo ponen trabas o dificultan la ejecución de las ór-

denes necesarias al restablecimiento pleno de la normalidad. Y siendo la función de abastecimientos la que en los momentos presentes lleva la primacía en su actuación por parte de los departamentos ministeriales a quienes incumbe su resolución, es obligado que al amparo de disposiciones legales en plena virtualidad se adopten aquellas medidas de necesidad que demandan las circunstancias.

En consecuencia, y ante la posibilidad de que a las prevenciones adoptadas para regularizar el mercado interior de aceite durante la presente campaña pueda faltarles la cooperación obligada por parte de los elementos que normalmente intervienen en la elaboración y distribución de tan necesario producto, se hace indispensable una actuación directa del Poder, a cuyo fin tiende la presente Orden.

Por ello, y previa conformidad del Ministerio de Agricultura, vengo en disponer:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Orden, la producción nacional de aceite de oliva y de orujo queda, en su totalidad, a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes depositada en poder de sus teneedores en las provincias productoras, sin que ello entrañe la paralización de venta al por menor por el detallista en las mismas.

Son provincias productoras las siguientes: Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Lérida, Logroño, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia y Zaragoza.

Artículo 2.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes será el único organismo facultado para movilizar dichos aceites, siendo, por tanto, la única compradora de los mismos. A estos efectos, la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no Minerales estará bajo la directa dependencia de la Comisaría, quien a través de ella ejecutará las oportunas operaciones.

Artículo 3.º Los productores, fabricantes y teneedores de los referidos productos en las citadas provincias, excepto los detallistas con tienda abierta que seguirán vendiendo al público, sólo podrán venderlos ofreciéndolos, a través de la Comisión Reguladora de Aceites o de sus Delegaciones respectivas, a la Comisaría General de Abastecimientos.

Artículo 4.º En las mismas condiciones estarán los productores de aceite de orujo.

Artículo 5.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fijará los cupos provinciales de consumo, y la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no Minerales pondrá mensualmente tales cupos a disposición de los respectivos Gobernadores civiles.

Artículo 6.º Para la distribución interior del aceite de oliva comestible, la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no Minerales, en virtud de la dependencia de la Comisaría de Abastecimientos, se valdrá de la Federación de Exportadores de Aceites de Oliva de España y de los elementos del comercio mayorista, que en unión de la misma, determine la Comisaría, a propuesta de la Comisión Reguladora, siempre que posean todas las condiciones y capacidad apropiadas para el ejercicio de la función abastecedora de las provincias y que se señalan a continuación:

a) Estar matriculados como mayoristas en el primer semestre de 1936.

b) Haber realizado habitualmente dicho abastecimiento con la misma antelación del análogo anterior, por compra directa al productor y empleando utilería propia.

c) Que su capacidad de almacenamiento no sea inferior a 150.000 kilogramos.

d) Que su capacidad de envases para el transporte, sea la adecuada a dicha capacidad a juicio de la Comisaría General de Abastecimientos, previa propuesta de la Comisión Reguladora.

Artículo 7.º Los comerciantes de aceite que no perteneciendo a la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España, deseen ser clasificados como capacitados para realizar el abastecimiento provincial de que queda hecho mérito, lo solicitarán por escrito, en el plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de la presente Orden de la Comisión Reguladora, o de sus Delegaciones, acompañando declaración jurada de los datos que se mencionan en el artículo anterior.

La Comisión Reguladora elevará la oportuna propuesta a

la Comisaría General, quien, sin ulterior recurso, resolverá sobre su admisión, viniendo obligados, en caso afirmativo a inscribirse tales comerciantes, a los efectos sólo de comercio interior, en la Federación de Exportadores.

Artículo 8.º Queda terminantemente prohibida la circulación y salida de los aceites de oliva y de orujo de las provincias productoras sin la correspondiente autorización-guía, que solamente podrá expedir la Comisaría General de Abastecimientos a través de la Comisión Reguladora o de las Delegaciones de ésta.

Artículo 9.º De acuerdo con lo regulado en los artículos 2.º, 3.º y 5.º de la Orden de la Presidencia de 13 de noviembre de 1939, los precios para aceites de tres grados de acidez serán los siguientes:

Para el productor, 267 50 pesetas los 100 kilogramos sobre vagón o camión origen; para el mayorista en su almacén, con envases de su propiedad, el de 288 pesetas para mayoristas sobre vagón origen, el de 295 pesetas. Los precios de venta para mayoristas sobre bordo Sevilla, Málaga, Castellón y Tarragona, serán de 296 pesetas los 100 kilogramos.

Artículo 10. Toda resistencia, ocultación o incumplimiento de esta disposición, o de las normas que para su ejecución se dicten, será castigada con la pérdida a favor de la Comisaría General de Abastecimientos, del producto en la totalidad de la cuantía en que lo posea el culpable, bien por producción de la totalidad de la cosecha o por almacenamiento.

Las personas de cualquier clase que por sí mismas incumplieren, dificultasen su cumplimiento o amparasen el incumplimiento por parte de tercero, incurrirán en las responsabilidades que legalmente les sean señaladas en cada caso.

Artículo 11. Queda en vigor el contenido de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 24 de noviembre pasado ("Boletín Oficial", núm. 332) disponiendo la formación de estadísticas de aceites, siendo de aplicación las sanciones que establece el artículo anterior para los casos de incumplimiento de la misma.

Artículo 12. El Ministerio de Industria y Comercio adoptará para la ejecución de la presente Orden las medidas necesarias a su plena realización y desarrollo.

Artículo 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Orden, que será publicada en todos los "Boletines Oficiales" de las provincias con carácter preferente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1940. — Alarcón de la Lastra.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y Comercio y Política Arancelaria y Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

(Del "Boletín Oficial del Estado", núm. 11, de fecha 11 de enero de 1940).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Para provisión en propiedad por oposición libre, y subsiguiente ingreso en el Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, en los casos en que haya lugar y en cumplimiento de lo dispuesto por Ley de 25 de agosto último y Orden ministerial de 30 de septiembre de 1939, y en armonía con las disposiciones del Reglamento de 29 de septiembre de 1934, artículo 13, se anuncian las plazas comprendidas en relación que a continuación se inserta.

Las instancias se dirigirán en papel de 8.ª clase, por conducto de la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente a la residencia del solicitante,

a esta Dirección General de Sanidad, en término de treinta días hábiles, acompañadas necesariamente de la documentación que determina la norma 3.ª del art. 13 del referido Reglamento, en aquellos casos en que el opositor no pertenezca con anterioridad al Cuerpo de Médicos titulares o de Asistencia Pública Domiciliaria:

- a) Certificación de nacimiento, legalizada.
- b) Testimonio del título de Doctor o Licenciado en Medicina, o certificación de haber abonado los derechos del mismo.
- c) Certificación de aptitud física.
- d) Idem de Penales.
- e) Cuantos documentos estime convenientes el opositor en demostración de su capacidad científica.

Los solicitantes que ya pertenezcan al Cuerpo deberán hacerlo constar en su instancia, con expresión de la fecha de ingreso o número en el escalafón, siendo obligatorio para éstos la documentación a que se refieren los apartados c) y d) ya citados, en caso de que no desempeñen plaza en propiedad actualmente, hallándose exentos de toda documentación los que se encuentren ejerciendo el cargo en propiedad.

Los aspirantes serán convocados oportunamente por el Tribunal, el cual señalará el local y fecha en que ha de verificarse el sorteo (normas 4.ª y 5.ª del artículo 13 del referido Reglamento).

Los ejercicios de oposición serán cuatro, en la forma establecida en el propio Reglamento, rigiéndose por el programa aprobado por esta Dirección General con fecha 19 de diciembre de 1930.

Los opositores consignarán 50 pesetas en concepto de derechos, cuya cantidad harán efectiva dentro de los diez días siguientes a la publicación de la lista de los que hayan sido admitidos en la Dirección General de Sanidad.

Las plazas que figuran en la presente convocatoria, pertenecientes a Ayuntamientos que tienen más de una en la clasificación vigente y que no han sido objeto del concursillo previo de traslado a que se refiere el artículo 8.º del Reglamento de 29 de septiembre de 1934 y Orden ministerial de 6 de diciembre de 1935, apartados 3.º y 4.º, quedarán sujetas a este trámite, comunicándole el resultado a este Alto Centro por la Jefatura Provincial de Sanidad, una vez verificado aquél.

No figurando con la precisión necesaria en el anuncio de las plazas comprendidas en la presente convocatoria todos los datos correspondientes a aquéllas, por que ha atravesado el territorio nacional, podrán, durante el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado", formular reclamaciones respecto del anuncio, aquellos Médicos y Ayuntamientos a quienes se quiera afectar la publicación de alguna de tales plazas, a los efectos que procedan.

El número total de plazas contenidas en esta convocatoria será distribuido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, en la siguiente forma:

El 20 por 100 para caballeros mutilados por la Patria.

Otro 20 por 100 para Oficiales provisionales o de Complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Otro 20 por 100 para los restantes excombatien-

tes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El 10 por 100 para excautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma o hayan sufrido prisión en cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su adhesión probada al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Otro 10 por 100 para huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restante quedará para los opositores que no reúnan ninguna de las circunstancias expuestas anteriormente.

Los opositores comprendidos en los cinco primeros grupos acreditarán su inclusión en el que corresponda mediante la oportuna documentación.

El número de plazas que ha de corresponder a cada uno de los grupos mencionados se comunicará por el Tribunal al convocar a los opositores para la celebración del sorteo, siendo distribuidas proporcionalmente por categorías, según la clasificación con que figuran en el anuncio, y serán traspasadas de un cupo a otro en caso de que en alguno de ellos no hubiere número suficiente de opositores aprobados, una vez verificados los ejercicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley citada de 25 de agosto último.

Para resolver los empates que pudieran surgir en las calificaciones definitivas de los ejercicios, para determinar el orden de prelación entre los opositores pertenecientes a los grupos establecidos por la Ley aludida, se atenderá el Tribunal a las disposiciones del artículo 5.º de la misma.

Relación que se cita:

Plazas de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria para su provisión en propiedad por oposición libre, como resultado del sorteo celebrado en cumplimiento de la Orden de 14 de diciembre último;

PLAZAS DE PRIMERA CATEGORIA

Alava:

Vitoria.

Albacete:

Hellín (Pedanía de Isso).

Alicante:

Alcoy, Alcoy (distrito 2.º) y Orihuela.

Almería:

Almería (distrito Cabo de Gata), Canjáyar, Dalías, Dalías, Paterna y Bayarcal.

Badajoz:

Almendralejo, Don Benito (distrito 4.º), Mérida (distrito 2.º), Mérida (distrito 5.º) y Olivenza.

Barcelona:

Hospitalet de Llobregat, Mataró, Mataró y Vich.

Balearres:

Mahón.

Burgos:

Briviesca y Melgar de Fernamental y agregados.

Cáceres:

Valencia de Alcántara.

Cádiz:

Algeciras (distrito 3.º), Jerez de la Frontera (distrito 2.º), Jerez de la Frontera (distrito 4.º), Jerez de la Frontera (distrito Barriada El Mimbral), La Línea (distrito 8.º), Medina Sidonia (distrito 4.º), Puerto de Santa María (distrito 5.º) y San Fernando (distrito 4.º).

Castellón:

Burriana y Castellón (distrito Grao).

Ceuta:

Ceuta (distrito 7.º) y Ceuta (distrito Clínica).

Ciudad Real:

Alcázar de San Juan, Ciudad Real, Ciudad Real, Daimiel, Tomelloso, Valdepeñas (distrito 5.º), Valdepeñas (distrito 3.º) y Valdepeñas (distrito 1.º).

Córdoba:

Aguilar de la Frontera (distrito 4.º), Aguilar de la Frontera (distrito 3.º), Baena (distrito 1.º), Bujalance (distrito 1.º), Córdoba (distrito 10), Córdoba (distrito 13), Fuenteovejuna (distrito 4.º), Montoro (distrito 1.º), Pozoblanco y Puente Genil (distrito 6.º).

Coruña:

Betanzos (distrito 3.º), El Ferrol del Caudillo (distrito 7.º), El Ferrol del Caudillo (distrito 1.º), Noya, Puente deume (distrito 1.º), Santiago de Compostela (distrito 9.º) y Santiago de Compostela (distrito 1.º).

Gerona:

Figueras, Olot y San Felú de Guixols (distrito 1.º).

Granada:

Lacaláhorra y Ferreira (distrito único), Lanjarón (distrito 1.º) y Lanjarón (distrito 2.º).

Guadalajara:

Guadalajara.

Guipúzcoa:

Oñate y Tolosa.

Huelva:

Aracena (distrito 1.º), Cartaya (distrito 2.º), Jabugo (distrito 2.º) y Nerva (distrito 3.º).

Huesca:

Huesca (distrito 2.º).

Jaén:

Alcalá la Real (distrito anejo Fuente Alamo), Andújar (población), Andújar (población), Baeza (población), La Carolina (población), Ibro (población), Linares (población), Linares (población), Martos, Martos, Porcuna, Torredonjimeno (población) y Villacarrillo (población).

Las Palmas:

Agüimes, Las Palmas (distrito 9.º) y Las Palmas (distrito 10).

León:

León, León, León y León.

Lérida:

Lérida.

Logroño:

Haro (distrito 3.º), Logroño (distrito 5.º) y Logroño (distrito 1.º).

Lugo:

Castro de Rey (distrito 1.º), Fonsagrada (distrito 1.º), Lugo (distrito 5.º), Mondoñedo (distrito 2.º), Neira de Jasá, Pantón (distrito 2.º) y Ribadeo (distrito 3.º).

Madrid:

Torrejón de Ardoz (distrito único).

Málaga:

Algarrobo (distrito único), Alhaurín el Grande (distrito 3.º), Alora (distrito 1.º), Antequera (distrito Villanueva de la Concepción), Benamocarra, Iznate y Macharavilla (distrito único), Cañete la Real, Colmenar, Comares, Cortes de la Frontera, Cortes de la Frontera, Gaucín, Marbella (distrito 3.º), Ronda (distrito 5.º), Teba, Teba y Villanueva del Trabuco.

Murcia:

Alcantarilla (distrito 2.º), Cartagena (distrito 12), Cartagena (distrito 11), Jumilla (distrito 5.º), Lorca (distrito 7.º), Lorca (distrito 18), Lorca (distrito 16), Mula, Murcia (distrito Palmar), Murcia (distrito Corbera), La Unión (distrito 3.º), La Unión (distrito 1.º) y Yecla (distrito 4.º).

Orense:

Castrelo de Miño (distrito 2.º).

Oviedo:

Avilés, Avilés, Candamo (distrito único), Cangas del Narcea (distrito Vallado), Cudillero (distrito 1.º), Gijón, Ibias (distrito 1.º), Langreo (distrito Cíaño), Laviana (distrito 3.º), Lena (distrito 1.º), Luarca (distrito Canero), Llanes (distrito 1.º), Ponga, (distrito único) y San Martín del Rey Aurelio (distrito Cíaño-Santana).

Palencia:

Baltanás (distrito único).

Pontevedra:

Bueu, La Estrada (distrito 6.º), Lavadores (distrito 2.º), Marin (2.ª zona), Mos (distrito 1.º), Pontevedra (distrito Lerez), Pontevedra (distrito Salcedo), Puenteareas (distrito 2.º), Redondela (3.ª zona), Salvatierra de Miño (distrito 2.º), Túa (distrito Norte), Túa (distrito Sur), Vigo (distrito 9.º) y Vigo (distrito 6.º).

Santander:

San Vicente de la Barquera (distrito único).

Sevilla:

El Arahál (distrito 2.º), Constantina (distrito 3.º), Dos Hermanas (distrito 1.º), Ecija (distrito 3.º), Lora de Estepa, Morón de la Frontera (distrito 5.º) y Utrera (distrito 5.º).

Tarragona:

Tarragona (distrito 5.º), Tarragona (distrito 6.º), Tarragona (distrito 4.º) y Valls (distrito 2.º).

Santa Cruz de Tenerife:

Santa Cruz de Tenerife (distrito 8.º).

Valencia:

Alcira (distrito 5.º), Alcira (distrito 7.º) y Alcira (distrito 6.º).

Valladolid:

Olmedo (distrito 2.º).

Vizcaya:

Bilbao, Bilbao, Bilbao, Bilbao, Bilbao y Guecho.

Zamora:

Zamora (distrito 4.º).

PLAZAS DE SEGUNDA CATEGORIA**Alava:**

Valdegovia y agregados (distrito único).

Albacete:

Bonillo, Liétor, La Roda y Villarrobledo.

Alicante:

Denia (distrito 1.º), Monóvar (distrito 1.º) y La Romana (distrito único).

Almería:

Albóx, Alcontar (distrito único), Cantoria, Chiribel (distrito único), María, Nijar, Taberno y Vélez-Blanco.

Avila:

Mijares y Villatoro, Poveda, Amavida y Pradoseguer (distrito único).

Badajoz:

Burguillos del Cerro (distrito 3.º), Cabeza de Buey, Campanario (distrito 2.º), Mirandilla, Aljucén y El Carrascalejo (distrito único), Monasterio (distrito 2.º), Quintana de la Serena, San Vicente de Alcántara (distrito 3.º), Valencia del Ventoso (distrito 2.º), Villagarcía de la Torre (distrito 1.º), Zafra y La Lapa.

Baleares:

Esporias (distrito único) y Luchmayor.

Barcelona:

Berga, Castellersol y S. Quirico de Safafa (distrito único), Las Franquesas del Vallés (distrito único), Prats del Rey, San Pedro Salavineria y Rubió (distrito único), San Felú de Codinas y Gallifa (distrito único) y Tona, Bruil, Seva, Balenyá y Collsuspina (distrito único).

Burgos:

Arcos y agregados (distrito único), Buniel y agregados (distrito único), Condado de Treviño (distrito único), Frias y agregados (distrito único), Merindad de Montija, Palacios de la Sierra (distrito único), La Piedra y agregados (distrito único), Sasamón y agregados (distrito único) y Valle de Valdebezana (distrito único).

Cáceres:

Cabañas del Castillo (distrito único), Serradilla (distrito 2.º), Malpartida de Cáceres (distrito 1.º) y Madroñera (distrito 2.º).

Cádiz:

Algodonales (distrito 2.º), Jimena de la Frontera (distrito 1.º), Prado del Rey (distrito 1.º), San Roque (distrito barriada Campamento) y Tarifa (distrito Aldea Facina).

Castellón:

Arañuel, Benicarló, Lucena del Cid, Puebla de Arenoso y agregados (distrito único), Vall d'Alba (distrito único) y Villanueva de Alcolea y Torre Eudomenech (distrito único).

Ciudad Real:

Almodóvar (distrito 1.º), Argamasilla de Alba, Calzada de Calatrava, Malagón (distrito 1.º), Mes-

tanza, Miguelturra (distrito 1.º), Piedrabuena y Villarrubia de los Ojos (distrito único).

Córdoba:

Alamuz (distrito 2.º), Beljacázar, Cañete de las Torres (distrito 2.º), L. Piel (distrito 2.º), Montemayor (distrito 2.º), Posadas (distrito 2.º) y Santa Lufemia (distrito único).

La Coruña:

Amés (distrito 3.º), Arés (distrito único), La Baña (distrito único), Boiro (distrito 2.º), Carnota (distrito 2.º), Gee, Cerdido (distrito único), Dodro (distrito único), Irijoa (distrito único), Malpica de Bergantiños (distrito 2.º), Mazaricos, Melid, Oleiros (distrito 2.º), El Pino (distrito 2.º), Riario (distrito 2.º), Sada (distrito 2.º), Vedra y Touro (distrito 1.º).

Cuenca:

Alcantud, El Pozuelo y Vindel (distrito único), Cañete, Huérguina y Tejadillos (distrito único), Cardenete, y Yémeda (distrito único), Castillo de Garcimuñoz y Torrubiá del Castillo (distrito único), Gabaldón, Bachín del Hoyo y Valverdejo (distrito único), Huélamo y Valdemeca (distrito único), Iniesta, Peraleja y agregados (distrito único), Santos y agregados (distrito único), Tragacete y Vera del Cordero (distrito único), Vara del Rey (distrito único) y Villarejo, Sobre Huerta y agregados (distrito único).

Gerona:

Arbucias (distrito único), Palamós (distrito único), San Gregorio y agregados (distrito único) y Verges, La Tallada, Jafre y Albona (distrito único).

Granada:

Cor (distrito 1.º) y Moraleda de Zafayona (distrito único).

Madrid:

Cobeta, Villar de Cobeta y Olmeda de Cobeta (distrito único), Checa y Chequilla (distrito único), Sotodosos y agregados (distrito único), Mandoyona y agregados (distrito único) y Sacedón Poyos (La Isabela).

Guipúzcoa:

Alegria de Oria y agregados, Gestona, Hernani (distrito único), Ibañeta, Belaunza y Berrobi (distrito único), Legorreta (distrito único), Mutiloa Cerain (distrito único) y Zumarraga.

Huelva:

Aljaraque (distrito único), Almonte (distrito 3.º), Calañas (distrito 2.º), Galaroza (distrito 1.º), Isla Cristina (distrito 3.º), Lepe (distrito 2.º), Minas de Riotinto (distrito 3.º) y San Juan del Puerto (distrito 2.º).

Huesca:

Biescas y agregados, Fraga y Graus, Capella y La Puebla de Fantoba (distrito único).

Jalón:

Bailén (localidad), Begíjar (localidad), Cambil (distrito anejo de Arbuniel), Campillo de Arenas (localidad), Chilluevar (distrito único), Marmolejo (localidad), Sabote, Sorbiuela de Guadalmar (localidad), Torres (localidad) y Vilches.

Las Palmas:

Agate (distrito único), Santa Lucía (distrito único), Teguiise (distrito único y Teror).

León:

Burón (distrito único), Bustillos del Páramo (distrito único), Cacabelos (distrito único), Cimanes del Tejar (distrito único), Crémenes y Salamón (distrito único), Cuadros y Sariegos (distrito único), Chozas de Abajo (distrito único), Encinedo (distrito único), Lucillo (distrito único), Palacios del Sil (distrito único), Posada de Valdeón (distrito único), Santa María de Ordas y las Omañas (distrito único), Truchas (distrito único), Valderas, Valdevinbre (distrito único), Vega de Valcarlos (distrito único) y San Pedro de Bercianos y Bercianos del Páramo (distrito único).

Lérida:

Albí y Vilose (distrito único), Borjas Blancas y Foresta, Guardia de Tremp y agregados (distrito único), Juncosa (distrito único), Ribera de Cardos y agregados (distrito único) y Tivim Alins, Llavorsit y Farrera (distrito único).

Logroño:

Calahorra (distrito 4.º) y Soto de Cameros y agregados (distrito único).

Lugo:

Begonte (distrito 2.º), Gosteiro (distrito 2.º), Corco (distrito 1.º), Guntín (distrito 2.º), Monterroso (distrito 1.º), Orol (distrito único), Ról (distrito único), Ribas del Sil (distrito único) y Triacastela (distrito único).

Madrid:

Arganda del Rey.

Málaga:

Alameda (distrito 1.º), Alameda (distrito 2.º), Almachar (distrito único), Arenas (distrito único), Arriate (distrito único), P. Andena (distrito único), Guaro (distrito único), Iguajana (distrito único), Monda (distrito único), Periana (distrito único), Salares y Sedra (distrito único), Alayunga y Cumbela (distrito único) y Sierra de Yeguas.

Murcia:

Abanilla (distrito 1.º), Bullas (distrito 2.º), Cehén (distrito 4.º), Fortuna (distrito 2.º) y Totana Aledo.

Navarra:

Caso (distrito 2.º), Castrillón (distrito 2.º), Colunga (distrito Occidente), Párrés (distrito 3.º), Párrés (distrito 1.º), Las Regueras, Soto del Barco (distrito 1.º), Tineo (distrito Gera) y Tineo (distrito Tuña).

Palencia:

Salinas de Pisuerga y agregados (distrito único).

Pontevedra:

Bayona, Cotovad, Cotovad, Golada (distrito único), La Guardia, Meis (Zona Oeste), Poyo (distrito 2.º) y Sanguenjo (distrito 2.º).

Salamanca:

Fuenteguinaldo y Peñacada de Brañón (distrito único).

Santa Cruz de Tenerife:

La Guancha (distrito único), Icod (distrito San Marcos) y El Rosario.

Santander

Bareyo (distrito unico), Corvera de Toranzo (distrito unico), Pesquera y agregados (distrito unico), Polaciones (distrito unico), Las Rozas (distrito unico), Ribamontán al Monte (distrito unico), Valderredible (distrito unico) Barcena de Ebro y Valderredible (distrito Pónticas).

Segovia

El Espinar, San Rafael (Estación) y Riza y Riofrio de Riza (distrito 1.º)

Sevilla

Alcalá del Río (distrito unico), La Campana (distrito 1.º), La Campana (distrito 2.º), Carrion de los Céspedes (distrito 2.º), Fuentes de Andalucía (distrito 3.º), Montellano (distrito 3.º), Olivares (distrito 2.º), Pruna (distrito 2.º), Roda de Andalucía, El Rubio, Santiponce (distrito unico) y Villamanrique de la Condesa (distrito 2.º)

Soria

Las Alderuelas y Vizmanos (distrito unico), Almarza y agregados (distrito unico), Castilfrío de la Sierra y agregados (distrito unico), Layna y Sagides (distrito unico), Quintana Redonda y Las Cuevas de Soria (distrito unico) y Tarancuena agregados (distrito unico)

Tarragona

Alcanar (distrito unico), Castel de Cabra y agregados (distrito unico) y Montblanch (distrito 2.º)

Teruel

Barrachina y agregados (distrito unico), Monreal del Campo (distrito unico), Muniesa y Cortes de Aragón (distrito unico) y Santolea y agregados (distrito unico)

Toledo

Galera y Chozas (distrito unico), Garrubios de Monte (distrito unico), Consuegra (distrito 2.º), La Estrella y Navalacruz (distrito unico), Illerscat, Menasalbas (distrito 2.º), Orgaz con Arisgortas, La Puebla de Montalbán (distrito 3.º), Sonseca y Casalgordo, Valdeverdeja (distrito 2.º), Villacañas (distrito 3.º)

Valencia

Alberique y Benimuslem (distrito 2.º), Alberique y Benimuslem (distrito 1.º), Alpuente (distrito unico), Ayora (distrito 2.º), Castiellabiz (distrito unico), Carcagente (distrito 3.º), Cheiva (distrito 2.º), Gandia (distrito 2.º), Enguera (distrito 2.º), Onteniente (distrito 3.º) y Utiel (distrito 3.º)

Valladolid

Castro de Duero y Ols de Peñol (distrito unico), Tudela de Duero (distrito 2.º) y San Miguel del Arroyo (distrito unico)

Vizcaya

Elorrio (distrito unico), Galdames, Cienes, Lequeitio, Orozco, Santurce Antigua y Valmaseda

Zamora

Benavente (distrito 1.º), Fermoselle (distrito 1.º), Fuentesauco (distrito 2.º) y Puebla de Sanabria y agregados (distrito unico)

Zaragoza

Ateca (distrito 2.º), Caspe (distrito 4.º), Ejea de

los Caballeros (distrito 1.º), Murillo de Gállego y agregados (distrito unico), Tarazona y agregados (distrito 1.º), Zaragoza (Barrio de Garrapillos), Zaragoza (Barrio de Montaña) y Zaragoza (Barrio de San Juan de Mozarrifar

PLAZAS DE TERCERA CATEGORIA

Alava

Amurrio, Lezama, Ayala y agregados (distrito unico), Gigoitia, Lezama, Urcabustaiz y Zuya (distrito unico)

Albacete

Balazote (distrito unico), Casas de Ves (distrito unico), Ferez (distrito unico), Minaya (distrito unico), Navas de Jorquera (distrito unico), Peñas de San Pedro y Riopar (distrito unico)

Alicante

La Algueña (distrito unico), Biar (distrito 2.º), Calpe (distrito unico), Elda (distrito 2.º), Ondara y Pamis (distrito unico) y Planes y Almudaina (distrito unico)

Almería

Bentarique (distrito unico) y Somontín (distrito unico)

Avila

La Aldehuela (distrito unico), Casavieja, Grajos (distrito unico), Martínez (distrito unico), Nava de Arévalo (distrito unico), Navalonguilla (distrito unico), San Juan de la Encinilla y Rociavado (distrito unico) y Solosancho (distrito unico)

Badajoz

Almendral, La Codosera (distrito unico), Fuenlabrada de los Montes (distrito unico), Maguilla (distrito unico), Peraleda de Saucedo (distrito unico), Puebla de la Calzada (distrito 2.º), Puebla de Sancho Pérez (distrito 1.º), Salvatierra de los Barros (distrito 2.º), Talarrubias (distrito 2.º), Valverde de Leganés (distrito 2.º) y Valle de la Serena

Baleares-Menorca

Alallor, Campanet (distrito unico) y Valldemosa (distrito unico)

Barcelona

Arénys de Mar, Ayguafreda, Montmany y Tagamenent, Borreda, Alpens, San Jaime de Fontanyá y La Guar (distrito unico), Caldas de Montbuy, Callus y San Mateo de Bagés (distrito unico), Castelladral (distrito unico), Castellgali (distrito unico), Igualada, Igualada, Manlleu, Martorellas y Santa Maria de Martorellas (distrito unico), Molins de Rey, Moncada de Reixach, Navarclés y Talamanca (distrito unico), Ripollet (distrito unico), San Cugat del Vallés, Sampedor y Castellmón de Bagés (distrito unico), San Quirico de Besora y Santa Maria de Besora (distrito unico), Santa Coloma de Gramanet (Barcelona, La Concepción), Santa Perpetua de Moguda (distrito unico), San Vicente de Torelló y San Juan de Fàbregas (distrito unico) y Suria

Burgos

Alfoz de Bricia y agregados (distrito unico), Espinosa de los Monteros y agregados (distrito unico), Santa María Ribarredonda y agregados (distrito unico) y Tubilla del Agua y agregados (distrito unico)

Cáceres:

Aldeanueva de la Vera (distrito N.), Cabezuela del Valle (distrito único); Cuacos (distrito único), Garganta la Olla (distrito único), Jaraicejo (distrito 2.º), Jerte (distrito único), Moraleja, Navas del Madroño (distrito 1.º), Valdefuentes, Villamiel (distrito único) y Tejada de Tiétar (distrito único).

(Continuará).

SECCION SEGUNDA

Núm. 149.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circulares.

CENSO DE GANADO CABALLAR, MULAR, ASNAL Y VACUNO Y DE CARRUAJES Y AUTOMOVILES

Como a pesar de la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 256, correspondiente al día 3 de noviembre último, ordenando la formación en plazo fijo del censo de ganado caballar, mular, asnal y vacuno y de carruajes y automóviles, son muchos, según me comunica el señor Coronel-Jefe del Centro de Movilización y Reserva, los Alcaldes que no lo han verificado, se reproduce dicha circular y se advierte a los Alcaldes morosos que deben cumplimentar este servicio sin excusa ni pretexto alguno con el mayor interés y celo, para tenerlo completamente despachado a la mayor brevedad, y, desde luego, antes del día 31 del corriente mes, pues en caso contrario se les impondrán rigurosas sanciones.

Zaragoza, 11 de enero de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 5.877.

El señor Coronel-Jefe del Centro de Reclutamiento, Movilización y Reserva núm. 26 de esta capital, en comunicación de fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Excmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de Movilización del Ejército, ruego a V. E. ordene la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de una orden circular dirigida a los Alcaldes para que en el término de quince días hagan saber por todos los medios posibles de publicidad a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y vacuno, así como a los de carruajes y automóviles, que antes del día 15 de diciembre deben presentarse por sí, o por representante debidamente autorizado, para suscribir en el Ayuntamiento o distrito los suyos en las listas del censo correspondiente. Asimismo ruego a V. E. haga constar en dicha circular, así como en las órdenes que den los Alcaldes en relación con el censo, que se impondrán con el mayor rigor las sanciones correspondientes a los que no hagan la inscripción en el tiempo ordenado o incurriesen en falsedades, responsabilidades que alcanzarán también a los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento sobre los que recaiga prueba de negligencia o abandono en la formación del censo».

Lo que en cumplimiento de lo interesado se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento, tanto por los particulares como por las autoridades locales y Secretarios de las mismas.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION TERCERA

Núm. 110

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza

CONCURSO PARA OTORGAR EL «PREMIO MEFISTO»

Por acuerdo de la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación Provincial, adoptado en el día de ayer, se abre concurso para otorgar el «Premio Mefisto» 1939 y 1940, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los premios correspondientes a los años 1939 y 1940 serán idénticos, y consistirán en 250 pesetas cada uno.

Segunda. Las composiciones serán poéticas, originales e inéditas, con libertad de metro, rima y extensión. El tema primero, correspondiente al «Premio Mefisto» de 1939, será una poesía lírica dedicada a Nuestra Señora la Virgen del Pilar. El tema segundo, para el premio de 1940, será una poesía de carácter épico, que puede ser un romance inspirado en la tradición de la Venida de Nuestra Señora a Zaragoza, o cualquiera otra composición relacionada con la devoción de los aragoneses a su Excelsa Patrona.

Tercera. Al concurso podrán acudir los nacidos en Aragón, residan o no en él, y los no naturales que lleven residiendo en Aragón dos o más años. El que fuere agraciado con alguno de los premios habrá, para hacerse cargo del mismo, de acreditar estas circunstancias suficientemente a juicio de la Comisión Juzgadora.

Cuarta. El plazo para optar a este concurso comenzará desde el día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y terminará el día 10 de febrero próximo venidero, a las trece horas, pudiendo presentarse los trabajos en horas y días hábiles de oficina en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial.

Quinta. Los trabajos han de estar escritos necesariamente a máquina, y se presentarán dentro de un sobre cerrado distinguido solamente con un lema y con la indicación de «Concurso del Premio Mefisto. — Tema...» (1.º ó 2.º, según corresponda en cada caso). En pliego aparte, cerrado, también, que ostentará únicamente el mismo lema, se incluirá nota en que consten, escritos también a máquina, los siguientes extremos:

- 1.º Nombre y dos apellidos del autor.
- 2.º Residencia y domicilio actual.
- 3.º Declaración expresa, bajo su más estrecha responsabilidad, de ser natural de Aragón o llevar residiendo dos o más años en el mismo. La nota irá autorizada con la firma del autor.

Sexta. La Comisión Juzgadora estará formada por un miembro de la Excm. Diputación, designado por la misma para presidir, y los señores encargados de la crítica de arte en los diarios zaragozanos «Heraldo de Aragón», «El Noticiero», «Amanecer» y «La Hoja Oficial del Lunes». Será Secretario el más joven de éstos.

Esta Comisión tendrá omnímodas facultades para juzgar, incluso para declarar desierto el concurso, y su fallo será inapelable.

En caso de empate, se realizará inmediatamente una nueva votación, y si persistiese, será dirimido por el voto de calidad del señor Presidente.

Séptima. Los trabajos premiados quedarán de propiedad de la Excm. Diputación Provincial, que podrá publicarlos libremente.

Los trabajos no premiados serán devueltos a la presentación del recibo que con referencia al lema correspondiente será entregado al presentar los trabajos en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial.

Octava. La entrega de los premios se realizará en el lugar, día y hora que oportunamente será señalado por la Corporación Provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de enero de 1940. — El Presidente, Miguel Allué Salvador. — Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.

Núm. 111.

CONCURSO DE SUBVENCIONES SANITARIAS.

Por acuerdo de la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial, adoptado en el día de ayer, se abre concurso para la distribución de un crédito de 100.000 pesetas destinado a subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Los Ayuntamientos que se consideren acreedores a subvención, deberán solicitarla mediante instancia dirigida al señor Presidente de la Excm. Diputación provincial, desde la fecha en que se publique este concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 30 de marzo próximo venidero, a las trece horas, en que terminará el plazo de admisión de solicitudes.

Segunda. A las referidas solicitudes deberán acompañar proyecto y presupuesto de las obras de carácter sanitario a que hagan relación, consignándose la cuantía del auxilio que se demanda; dicho proyecto necesariamente habrá de ir firmado por persona con el título profesional que corresponda.

Tercera. Para el otorgamiento de la subvención se tendrá en cuenta el importe total de las que se estimen deben ser otorgadas en relación con la antedicha suma de 100.000 pesetas, que en este ejercicio es el máximo previsto.

Cuarta. El orden de preferencia para la concesión de estas subvenciones será el señalado en los artículos 61 y 62 del Reglamento de Sanidad de 20 de octubre de 1925, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del 31 del mismo mes y año.

Quinta. Para la concesión será requisito indispensable, conforme a lo prevenido en el artículo 63 del citado Reglamento de Sanidad, el informe de la Junta Provincial de Sanidad.

Sexta. La Corporación provincial, dentro del orden de preferencia a que se refiere la condición cuarta y previo el cumplimiento del requisito señalado en la quinta, distribuirá libremente la cantidad consignada, atendidos todos los factores de conjunto.

Séptima. La firmeza y ejecutividad del acuerdo de concesión de subvención quedará condicionada para cada Ayuntamiento, a que éste consigne en su presupuesto ordinario del año actual, o en uno extraordinario, una cantidad por lo menos igual a la subvención que se le conceda quedando nula en otro caso dicha concesión.

Octava. La Diputación podrá acordar, en cada caso, la vigilancia y fiscalización de las obras sanitarias subvencionadas, ya sea confiando el encargo al señor Inspector de Sanidad, ya adoptando otras medidas que estime suficientes para justificar la mejor aplicación de la cantidad concedida.

Novena. Una vez acordada por la Corporación provincial la distribución de subvenciones, será condición precisa que los Ayuntamientos favorecidos den cuenta a la Diputación del principio de las obras objeto del concurso, a fin de que por el personal técnico de la Corporación provincial puedan girarse visitas de inspección a las mismas, sin perjuicio de que, una vez terminadas las obras subvencionadas, sean justificadas por los Ayuntamientos, para que después de recibidas por el señor Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales o el señor Arquitecto provincial, según proceda en cada caso, puedan percibir los Ayuntamientos las subvenciones concedidas.

Décima. El derecho a percibir la cantidad concedida como subvención, de conformidad con lo dispuesto en la base 41 para la ejecución del presupuesto provincial, prescribirá: a los tres años, cuando el presupuesto de las obras no exceda de 30.000 pesetas; a los cuatro años, cuando su importe oscile entre 30.000 y 50.000 pesetas; y a los cinco años, cuando el proyecto exceda de las 50.000 pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 9 de enero de 1940.—El Presidente, M. Alfé Salvador.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.

SECCION QUINTA

Núm. 140.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por el señor Presidente de la Junta Pericial del Catastro del término municipal ha sido pasada una relación a la Sección de Hacienda y Presupuestos de este Ayuntamiento, referente al Registro fiscal de la propiedad rústica y pecuaria, que comprende las secciones fiscales correspondientes a los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39; y los correspondientes a las secciones 13, 20, 21, 25, 29 y 30, pertenecientes al Servicio de Montes.

La citada documentación se encontrará de manifiesto en dicha Sección durante las horas hábiles de oficina (once a trece), para que las personas interesadas puedan conocerla y presentar ante la Junta Pericial las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 9 de enero de 1940.—El Alcalde, Juan José Rivas.

Núm. 174.

Comisaria General de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza.**Distribución de alfalfa.**

En cumplimiento de lo ordenado por esta Comisaria con fecha 3 del corriente, y ante la lentitud con que se van recibiendo los datos en aquella solicitados, se ordena a los señores Alcaldes de esta provincia que en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, a contar del día de hoy, remitan a esta Delegación de Abastecimientos y Transportes relación de las cantidades exportables de alfalfa que existan en sus respectivos municipios y nombres de los propietarios.

Del incumplimiento de esta orden se harán directamente responsables los Alcaldes, sin perjuicio del decomiso de la mercancía que no haya sido declarada en virtud de la misma.

Zaragoza, 12 de enero de 1940.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

* * *

Núm. 175.

A partir de esta fecha y para dar exacto cumplimiento a la Orden ministerial de 8 de los corrientes, queda prohibida la maquila en el territorio de la provincia, pudiendo únicamente maquilar los cosecheros el equivalente en oliva a la cantidad de aceite que les correspondía para su consumo, a razón de 25 kilogramos por persona de su familia.

Con la mayor urgencia se celebrará en todos los pueblos oliveros una reunión extraordinaria de la Junta local respectiva, que determinará el precio a pagar por la aceituna, teniendo en cuenta la tasa del aceite.

Este precio viene obligado a respetarlo como tasa máxima cosecheros y fabricantes, quienes, constituidos en Sindicato, nombrarán inspectores de zona encargados por delegación de este Gobierno de hacer

cumplir exactamente estas disposiciones, sin perjuicio de las facultades inspectoras reglamentarias de esta Delegación.

Zaragoza, 11 de enero de 1940.—El Gobernador civil, jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 34.

Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza

Subasta núm. 574 de orden, que tendrá lugar, a las cuatro de la tarde del día 27 de enero de 1940, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre alhajas efectuados hasta el día 31 de octubre de 1936 en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14.

Número del préstamo	Descripción	Tipo de subasta	Número del préstamo	Descripción	Tipo de subasta
G A R A N T Í A S					
243.806	Un reloj marca «Longines», de oro con pulsera de metal.	50	245.083	Un reloj marca «Omega» de plata (descompuesto).	25
243.874	Unas iniciales de oro.	6'50	245.127	Un relojito de pulsera y un par de pendientes de metal.	17'50
243.879	Una cadenita de oro (rota).	5	245.162	Una sortija de oro.	50
243.888	Un reloj de oro.	124	245.207	Un reloj de metal.	25
243.924	Un reloj marca «Longines» con pulsera de metal.	31	245.233	Un reloj marca «Longines» de plata.	31
243.952	Un reloj marca «Omega» de acero.	10	245.271	Una sortija de oro.	50
243.957	Una sortija de oro.	31	245.395	Un relojito de oro y metal en pulsera (descompuesto).	25
244.052	Un reloj de metal.	10	245.518	Una cadena de oro.	185
244.085	Un cubierto, un bolsillo, un reloj y una cadena de plata.	15	245.591	Un reloj marca «Omega» de metal.	37
244.088	Cinco sortijas, tres pares de pendientes y un alfiler de oro bajo con piedras falsas.	38	245.603	Un par de pendientes de moneditas de oro (uno roto).	31
244.138	Un reloj de plata.	10	245.801	Un reloj de metal.	12'50
244.175	Un imperdible de oro con diamantes.	19	245.827	Un reloj y una cadena de metal.	2'50
244.241	Un relojito de metal en pulsera (cristal roto, falta una saeta y está descompuesto).	11'50	245.923	Dos tenedores y una cuchara de plata.	18'50
244.242	Un reloj marca «Cyma» de metal.	25	245.939	Una sortija de oro.	25
244.417	Un relojito con pulsera de metal.	15	245.960	Una sortija de oro bajo.	9
244.480	Una sortija de oro.	7'50	245.964	Una sortija de oro con dos brillantes (falta una piedra).	44
244.511	Un reloj de oro en pulsera.	31	245.996	Una sortija de oro con brillantes.	93
244.519	Una sortija de oro.	10	246.008	Una sortija de oro (rota).	6'50
244.524	Un reloj de metal en pulsera.	12'50	246.024	Un par de pendientes de oro con piedras falsas.	12'50
244.538	Un bolsillo de plata, doce cucharillas, una pitillera y un relojito de metal en pulsera.	19	246.031	Un relojito con pulsera de metal.	12'50
244.570	Un reloj de metal en pulsera (cristal roto).	12'50	246.040	Un reloj y una cadena de metal.	10
244.618	Un relojito de metal en pulsera (descompuesto).	12'50	246.033	Una sortija de oro, un bolsillo y un guardapelo de plata.	12'50
244.688	Una sortija de oro con brillantes y turquesa.	50	246.287	Un par de gemelos de oro.	18'50
244.843	Dos pulseras de oro y un colgante.	173	246.356	Un par de pendientes de oro con dos brillantes y diamantes y un reloj de metal (cristal roto).	74
244.985	Un par de pendientes de oro con brillantes y diamantes.	62	246.360	Un relojito de metal en pulsera.	20
245.040	Un relojito de oro, otro de oro y p. a.		246.370	Una sortija de oro.	10
			246.387	Un reloj marca «Omega» y una cadena de oro (guardapelo falso).	92
			246.400	Un reloj de metal en pulsera.	7'50

Cuyas garantías se exhibirán al público en el vestíbulo del Monte de Piedad, situado en la calle de San Andrés, núm. 14, el día 26 de enero de 1940, de diez a doce de la mañana y de cinco a seis de la tarde.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director-Gerente, José Sinués.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Rañoy.

ADVERTENCIAS RELATIVAS A LAS SUBASTAS

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta el último día hábil anterior al de la venta, según previene el Reglamento.

La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o se suspenderá cuando lo ordene el señor Presidente. No se admitirá oferta inferior al tipo de subasta.

El tanto para las pujas será el siguiente: En los lotes cuyo importe no llegue a 25 pesetas, cada tanto equivaldrá a 0.50 pesetas; en llegando a 25 pesetas, los tantos serán de 1 peseta; al llegar a 100 pesetas, importarán 2 pesetas; y desde 500 pesetas en adelante, cada tanto será de 5 pesetas.

Serán gravados con el 20 por 100 de subsidio los lotes cuyas prendas estén incluidas en el Reglamento para la aplicación del subsidio a las familias de los combatientes, sirviendo de base para recaudar dicho recargo el remate en que esté adjudicado el correspondiente lote.

El pago se hará al contado.

Los sobrantes por ventas en subasta, una vez reintegrado el Monte de Piedad de donde procedan prestadas y sus derechos, se tendrán a disposición del dueño de la garantía durante tres años, contados desde el día en que se celebró la subasta, y si no fuesen cobrados se destinarán a obras benéfico-sociales.

Una vez adjudicados los lotes, no hay derecho a reclamación alguna.

Junta Provincial de Beneficencia.

CIRCULAR

La circular de la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales de fecha 25 de mayo último, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia número 124, correspondiente al día 30 del mismo mes, conteniendo instrucciones adob. efectos de justificar y liquidar las atenciones de carácter benéfico-social, cuya ejecución está encomendada a Instituciones subvencionadas con cargo al «Fondo de Protección Benéfico-Social», disponia en sus artículos 3.º, 4.º y 7.º que las Alcaldías de las localidades donde existan comedores de «Auxilio Social» y establecimientos similares ejercerán un control sobre el movimiento diario y de asistencias causadas, firmando las diligencias de apertura de los libros que al efecto han de llevarse obligatoria e inexcusablemente por los encargados de los mismos.

Señalaba también la obligación en que los señores Alcaldes se encuentran de visitar tales comedores y establecimientos dos veces al mes por lo menos, precisamente en las horas de las comidas y comprobando si las anotaciones del libro en ese día son exactas con arreglo al número de personas que asisten y también si los asistidos tienen derecho a serlo por hallarse incluidos en el padrón de Beneficencia, cuya formación se ordenó por disposición de la indicada Jefatura, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia de 4 de noviembre de 1938, debiendo denunciar toda inexactitud o anomalía observada a la Junta Provincial de Beneficencia.

Igualmente los señores Alcaldes deben autorizar con su firma los estados mensuales comprensivos de todos los asistidos en los comedores con sus altas y bajas, junto con el Delegado Local de «Auxilio Social» y con la persona encargada de aquéllos.

Prácticamente se viene observando que la mayoría de las Alcaldías abandonan o descuidan esta facultad inspectora y fiscalizadora que es en ellas obligatoria e indeclinable, privando de esa manera a los organismos del Estado de un control que les está atribuido en bien de un servicio tan importante y delicado como es el destinado a cubrir las atenciones de carácter benéfico-social.

Al propio tiempo también se aprecia que son muchas las que no remiten a la Junta Provincial de Beneficencia las actas-resúmenes mensuales de las operaciones de ingresos e inversiones de fondos de las Delegaciones Locales de «Auxilio Social» y tampoco las actas de precinto y apertura de las huchas de las postulaciones callejeras quincenales.

Y como todo ello entraña un abandono imperdonable de atribuciones que les están encomendadas de manera imperativa, es obligado recordar a los señores Alcaldes el deber inexcusable que tienen de intervenir y fiscalizar tales operaciones y servicios y se les previene de la responsabilidad, incluso criminal, en que pueden incurrir, de no proceder en tal misión con la mayor exactitud, fidelidad

y neutralidad, debiendo dar cuenta inmediata a la Junta Provincial de Beneficencia en el caso de que los Delegados locales de aquélla no presenten en las fechas señaladas y para su comprobación los documentos y relaciones exigidos por los artículos 8.º al 12 de la circular al principio citada y que se da nuevamente por reproducida. Lo que se hace público para general conocimiento y más riguroso cumplimiento.

Zaragoza, 10 de enero de 1940. El Gobernador civil Presidente, Francisco Sánchez de Tejada.

Servicio de Catastro Agrícola.

3.ª BRIGADA. Anuncio.

Efectuada por el personal técnico de este Servicio, al no haberla realizado los propietarios en la Junta Pericial, la distribución de superficie y riqueza imponible entre los contribuyentes del término municipal de Albaladejo de San Juan, con esta fecha se remite la referida distribución de superficie y riqueza de la sección fiscal única al señor Alcalde-Presidente de la Junta Pericial, con el fin de que sea expuesta al público durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar ante la Junta Pericial las reclamaciones que estimen pertinentes, fundamentadas, y proponiendo las cifras sustitutivas de aquéllas que se impugnan.

Una vez expirado el plazo, la Junta Pericial, dentro de los ocho días siguientes, devolverá a esta Jefatura la documentación que se le remite, acompañada de las reclamaciones presentadas, debidamente informadas por la misma, bien entendido que al no ser devuelta la documentación citada a la terminación de los plazos señalados será aprobada por este Servicio la distribución de superficie y riqueza entre los contribuyentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes en general.

Zaragoza, 9 de enero de 1940. — El Ingeniero-Jefe, de la 3.ª brigada, José Pérez Guillén.

ALFAMEN

Núm. 1.º

Durante los días 15, 16 y 17 del actual, de las nueve a las doce y de las quince a las dieciocho, se celebrará en la Casa Consistorial el primero y segundo tri-

mestres del repartimiento general de utilidades del año 1939.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Alfamén, 9 de enero de 1940.—El Alcalde, Mariano Gil.

ARIZA

Núm. 120.

Ignorándose el paradero de los mozos:

Candelario Peinado Corral, hijo de Ramón y Lucía, nacido en 2 de febrero de 1915.

Marcelino Golmayo Arguedas, hijo de Francisco y Dominica, nacido en 2 de junio de 1916.

Antonio Mateo Monge, hijo de Francisco y Nicanora, nacido en 3 de septiembre de 1917.

Valeriano Latorre Malo, hijo de Julián y de María, nacido en 14 de abril de 1917.

Antonio del Fresno Velasco, hijo de Liborio y Reyes, nacido en 23 de febrero de 1918.

Santos Giménez Mendoza, hijo de José y Dominga, nacido en 19 de enero de 1918.

Guillermo Hernández Angado, hijo de Domingo y Susana, nacido en 5 de abril de 1918.

Pedro Lozano Moreno, hijo de Adrián y Gregoria, nacido en 29 de abril de 1918.

Rufino Remacha Terrero, hijo de Constantino y Leoncía, nacido en 16 de noviembre de 1918.

Vicente Hernández Díez, hijo de José y Perfecta, nacido en 22 de enero de 1919.

Francisco Domingo Fernández, hijo de Mónico y Sandalia, nacido en 4 de octubre de 1918.

José Salas Moros, hijo de Rafael y Francisca, nacido en 18 de diciembre de 1918.

Pascasio del Fresno Velasco, hijo de Liborio e Irene, nacido el 19 de diciembre de 1920.

Pablo Rebollo Barbacil, hijo de Miguel y María, nacido en 17 de agosto de 1920.

Se les cita a fin de que comparezcan ante esta Alcaldía en los días 14 y 21 del mes de enero actual, al acto de la rectificación del alistamiento, cierre del mismo, clasificación, y declaración de soldados y demás efectos a que se refiere la Orden del Ministerio del Ejército de 20 de diciembre de 1939, y se les advierte que si no comparecen por sí o por medio de representantes serán declarados prófugos.

Ariza, 9 de enero de 1940.—El Alcalde ejerciente, Alfonso Abril.

ARDISA

Núm. 163.

Por el presente se requiere a los mozos que a continuación se expresan, los unos en ignorado paradero, y otros ausentes de la localidad, para que personalmente o representados debidamente comparezcan ante este Ayuntamiento los días 14 y 21 del mes actual, a los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados y demás efectos a que se refiere la Orden del Ministerio del Ejército de 20 de diciembre último, advirtiéndoles que la falta de presentación a los mencionados actos, para los que se les cita, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley, y serán declarados prófugos.

Reemplazo de 1936:

Cruz Almenar Jaime, hijo de Antonio y de Remedios, nacido el día 13 de diciembre de 1915.

Reemplazo de 1937:

Lascas Añaños Victoriano, hijo de Félix y de Felisa, nacido el día 12 de enero de 1916.

Rodes Tolosana Enrique, hijo de Enrique y de Pilar, nacido el día 13 de julio de 1916.

Reemplazo de 1941:

Apiuelo Lacambra José, hijo de Clemente y de Concepción, nacido el día 24 de junio de 1920.

Gracia Longarón Luis, hijo de Juan y de Serafina, nacido el día 11 de marzo de 1920.

Olidén Arrechea Pedro, hijo de Juan y de Prudencia, nacido el día 2 de marzo de 1920.

Sanz Pérez Francisco, hijo de Raimundo y Ana, nacido el día 4 de junio de 1920.

Ardisa, 9 de enero de 1940.—El Alcalde accidental, León Añaños.

ALFORQUE

Núm. 165.

Ignorándose el paradero del mozo Lecncio Labrador García, hijo de Eugenio y Leonor, nacido el 13 de enero de 1918, perteneciente al reemplazo de 1939, se le cita por medio del presente para que comparezca ante esta Alcaldía en los días 14 y 21 del actual, al acto de cierre y clasificación de soldados y demás efectos a que se refiere la Orden del Ministerio del Ejército; con la advertencia que de no comparecer por sí o por medio de representante será declarado prófugo.

Alforque, 8 de enero de 1940.—El Alcalde, Miguel Clavero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.— Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 35.

Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

D. José Maicas Lorente, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la S. H., Abnegada y Mártir ciudad de Teruel;

Hago saber: Que interesada la Corporación en el saneamiento de su situación económica, llegando a la sol-

vencia de sus créditos de toda clase por medio de los recursos y operaciones que tiene prometidos, invita a todos sus acreedores para que en el plazo de quince días presenten en las oficinas de Intervención las facturas detalladas de sus saldos, con los justificantes que los acrediten, incluso los procedentes de títulos de las deudas dimanantes de los empréstitos en circulación.

Teruel, 3 de enero de 1940.—El Alcalde, José Maicas

Núm. 20.

Diputación Provincial de Teruel

Ejercicio de 1940

Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos

Artículos	INGRESOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
		Pesetas	Pesetas
CAPITULO I. — Rentas.			
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.....	2.246'80	
4.º	Boletín Oficial e Imprenta provincial.....	15.000	
5.º	Otras rentas.....	500	17.746 80
CAPITULO II. — Bienes provinciales.			
2.º	Enajenaciones.....	2.200	2.200
CAPITULO III. — Subvenciones y donativos.			
1.º	Del Estado.....	850.264'68	
2.º	De Corporaciones locales.....	40.000	890.264'68
CAPITULO IV. — Legados y mandas.			
Unico	Legados y mandas.....	1.000	1.000
CAPITULO V. — Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.			
1.º	Eventuales.....	55.500	
3.º	Indemnizaciones.....	1.000	56.500
CAPITULO VII. — Derechos y tasas.			
1.º	Por prestación de servicios.....	2.000	2.000
CAPITULO IX. — Impuestos y recursos cedidos por el Estado.			
1.º	Contribución territorial.....	50.000	
2.º	Cédulas personales.....	567.544'32	617.544'32
CAPITULO X. — Cesiones de recursos municipales.			
1.º	Aportación municipal.....	575.050'92	575.050'92
CAPITULO XI. — Recargos provinciales.			
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	212.904	212.904
CAPITULO XIII. — Crédito provincial.			
Unico	Operaciones de crédito provincial.....	500.000	500.000
CAPITULO XV. — Multas.			
2.º	Otras multas.....	5.100	5.100
CAPITULO XVII. — Reintegros.			
1.º	Por pagos indebidos.....	2.500	
2.º	Por otros conceptos.....	27.500	30.000

Artículos	CREDITOS PRESUPUESTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
		Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO XIX. — Resultas.			
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados.....	15 000	15.000
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....			2.925.310'72
GASTOS			
CAPITULO I. — Obligaciones generales.			
1.º	Servicios generales del Estado.....	63.850	
2.º	Pactos y compromisos.....	52.000	
3.º	Deudas.....	163.710'10	
5.º	Pensiones.....	68.793'27	
7.º	Intereses debidos.....	47.500	
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....	4.180	400.033'37
CAPITULO II. — Representación provincial.			
1.º	De la Diputación y Comisión Provincial.....	30.000	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial.....	10.000	
3.º	Dieta de los Diputados provinciales.....	15.000	55.000
CAPITULO IV. — Bienes provinciales.			
2.º	Mejora, conservación y custodia.....	35.000	35.000
CAPITULO V. — Gastos de recaudación.			
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	155.000	
2.º	De las contribuciones del Estado.....	15.000	170.000
CAPITULO VI. — Personal y material.			
1.º	De las oficinas.....	123.687'13	
4.º	Gastos generales de la Corporación.....	14.500	138.187'13
CAPITULO VII. — Salubridad e higiene.			
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	15.000	15.000
CAPITULO VIII. — Beneficencia.			
1.º	Atenciones generales.....	60.185	
2.º	Maternidad y expositos.....	Presupuesto especial de la Casa provincial de Beneficencia de Teruel..... Presupuesto especial de la Hijuela de Beneficencia en Alcañiz, 36.....	880.533'40
3.º	Hospitalización de enfermos.....		
4.º	Huérfanos y desamparados.....		
5.º	Dementes.....		
CAPITULO IX. — Asistencia social.			
1.º	Instituciones de crédito.....	15.000	
2.º	Otras instituciones de carácter social.....	500	
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes.....	32.500	48.000
CAPITULO X. — Instrucción pública.			
1.º	Atenciones generales.....	10.675	
9.º	Bibliotecas.....	10.000	
12.º	Subvenciones o becas.....	17.000	37.675

		CREDITOS PRESUPUESTOS	
		Pesetas	Pesetas
CAPITULO XI. — Obras públicas y edificios provinciales:			
1.º	Atenciones generales	58.992'14	
2.º	Construcción de caminos vecinales	585.776'68	
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales	216.988	
10.	Reparación y conservación de edificios provinciales	100.000	961.756'82
CAPITULO XIII. — Montes y pesca.			
2.º	Fomento de la riqueza forestal	15.000	
3.º	Piscicultura	3.000	18.000
CAPITULO XIV. — Agricultura y ganadería.			
3.º	Granjas y campos de experimentación	10.000	10.000
CAPITULO XVII. — Devoluciones.			
1.º	Por ingresos indebidos	1.000	
2.º	Por otros conceptos	25.000	26.000
CAPITULO XVIII. — Imprevistos.			
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto	20.000	20.000
TOTAL GENERAL DE GASTOS			2.925.310'72

Este Presupuesto, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de esta fecha, se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 200 del Estatuto Provincial y Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 3 de noviembre próximo pasado, a efectos de las reclamaciones que contra el mismo puedan entablarse.

Teruel, 30 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Presidente, José María Arnáu Maorad

Núm. 40.

Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia de Teruel.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la siguiente Orden del Ministerio de Educación Nacional, que dice así:

«Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de Teruel, con arreglo al Decreto núm. 66 de 8 de noviembre de 1936 y Ordenes complementarias.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto imponer las sanciones siguientes a los Maestros que se citan:

Separación definitiva del servicio y baja en el escalafón correspondiente, a

- D. Juan Navas Morante, de Monreal del Campo.
- D. Eloy Maya Estriche, de Cucalón.
- D. Jerónimo Pérez Gomez, de Gea de Albarracín.
- D.ª Palmira Pla Pechovierto, de Teruel.
- D. Isidro Pérez Romero, de Caninreal.

- D.ª Eusebia Comín Royo, de Blancas.
- D. Cesáreo Agudo Argüedas, de Teruel.
- D. Manuel Cortés Argüés, de Villahermosa del Campo.
- D. Blas S. Gil Navarro, de El Campillo.
- D. Santiago Ibáñez Crespo, de Olalla.
- D. Aurelio Izquierdo Villagrasa, de Blancas.
- D. Eufiquiano Jiménez Caverio, de Cella.
- D. Vicente Lucas Alemany, de Torralba de los Sisones.
- D. Segundo Sánchez Garrido, de Cella (Las Granjas).
- D. Manuel Sánchez Subirón, de Bañón.
- D. Matias Sánchez Rubin, de Villanueva del Rebollar.
- D. León Sauz García, de Orihuela del Tremedal.
- D. Remigio Serrano Arnal, de Vivel del Río.
- D. Antonio Seda Sicardo, de Bello.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. — Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid, 19 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — José Ibáñez Martín. (Rubricado). — Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. — Es copia: El Jefe de la Oficina, Angel Palencia. (Rubricado). — Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Teruel, 3 de enero de 1940. — El Presidente de la Comisión, José Giner.

ALBARRACIN

Núm. 1.935.

A contar veinte días hábiles desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si éste fuera festivo al inmediato siguiente, se celebrarán en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o el Delegado que designase y hora de las once de su mañana, las subastas de pastos por un año que a continuación se expresan:

Monte público denominado «Carrascalejo», número 1 del Catálogo, perteneciente a ciudad y comunidad, para el aprovechamiento de pastos con 640 cabezas lanaras, 40 de cabrío y 10 de vacuno; tasación, pesetas 1.470; gestión técnica, 136'70; depósito para tomar parte en la subasta, 73'50 pesetas.

Monte público denominado «Casa Verde», número 2 del Catálogo, perteneciente a ciudad y comunidad, para el aprovechamiento de pastos con 3.400 cabezas lanaras, 200 de cabrío, y 20 de vacuno; tasación, 7.600 pesetas; gestión técnica, 404'10; depósito para tomar parte en la subasta, 380 pesetas.

Monte público denominado «Dehesa del Pinar», número 3 del Catálogo, perteneciente a la ciudad, para el aprovechamiento de pastos con 100 cabezas de lanar, 10 de cabrío y 20 de vacuno; tasación, 335 pesetas; gestión técnica, 33'55; depósito para tomar parte en la subasta, 16'75 pesetas.

Monte público denominado «Dehesilla de las Monjas», número 5 del Catálogo, perteneciente a la comunidad, para el aprovechamiento de pastos con 300 cabezas de lanar y 100 de cabrío; tasación, 1.100 pesetas; gestión técnica, 47; depósito para tomar parte en la subasta, 55 pesetas.

Monte público denominado «Rodeo de la Ciudad», número 9 A) del Catálogo, perteneciente a ciudad y comunidad, para el aprovechamiento de pastos con 4.300 cabezas de lanar, 250 de cabrío y 150 de mayor; tasación, 10.225 pesetas; gestión técnica, 323 pesetas; depósito para tomar parte en la subasta, 506'25 pesetas.

Monte público denominado «Tamarales de Arroyofrío», número 10 del Catálogo, perteneciente a ciudad, para el aprovechamiento de pastos con 1.850 cabezas lanaras, 120 cabrío y 30 de vacuno; tasación, 4.270 pesetas; gestión técnica, 257'10; depósito para tomar parte en la subasta, 213'50 pesetas.

Monte público denominado «Las Tejedas», número 11 del Catálogo, perteneciente a ciudad y comunidad, para el aprovechamiento de pastos con 1.100 cabezas lanaras, 75 de cabrío y 10 de vacuno; tasación, 2.512'50 pesetas; gestión técnica, 195'12; depósito para tomar parte en la subasta, 125'62 pesetas.

Monte público denominado «Vega de Tajos», número 12 del Catálogo, perteneciente a ciudad y comunidad, para el aprovechamiento de pastos con 4.300 cabezas de lanar, 250 de cabrío y 150 de vacuno; tasación, 10.025 ptas.; gestión técnica, 328'56; depósito para tomar parte en la subasta, 501'25.

Monte público denominado «Campos Blancos», número 1 B) del Catálogo, perteneciente a ciudad y comunidad, para el aprovechamiento de pastos con 1.000 cabezas de lanar, 50 de cabrío y 25 de vacuno; tasación, 2.300 ptas.; gestión técnica, 146'70; depósito para tomar parte en la subasta, 115.

Monte público denominado «Cuesta Blanca», número 2 B) del Catálogo, perteneciente a ciudad y comunidad, para el aprovechamiento de pastos con 200 cabezas de ganado lanar y 15 de cabrío; tasación, 452'50 ptas.; gestión técnica, 36'53; depósito para tomar parte en la subasta, 12'62 pesetas.

Monte público denominado «Patio de la Lanzarota», número 8 A) del Catálogo, perteneciente a ciudad y comunidad, para el aprovechamiento de pastos con 500 cabezas de ganado lanar, 25 de cabrío y 10 vacu-

no; tasación, 1.137'50 ptas; gestión técnica, 136'38; depósito para tomar parte en la subasta, 56'87.

Monte público denominado «Patio de Arriba del Rey Don Jaime», número 246 del Catálogo, perteneciente a ciudad y comunidad, para el aprovechamiento de pastos con 250 cabezas de ganado lanar y 15 de cabrío; tasación, 552'50 ptas.; gestión técnica, 65'53; depósito para tomar parte en la subasta, 27'62 pesetas.

Regirán para este aprovechamiento los pliegos de condiciones publicados en los Boletines Oficiales correspondientes a los días 1, 2 y 3 de septiembre de 1930.

Será de cuenta del rematante los gastos de anuncio y demás que ocasione la subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento Albarracín, 18 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Moreno.

ALBARRACIN

Núm. 55.

A contar veinte días hábiles del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y si éste fuera festivo el inmediato siguiente, se celebrará en esta Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o de la persona en quien delegue, y hora de las once de su mañana, las subastas de maderas que a continuación se expresan:

Monte núm. 11 del Catálogo, denominado «Las Tejedas», de la pertenencia de la ciudad y comunidad de Albarracín; 476 pinos en pie, soflamados y secos, que arrojan un volumen de 80'378 metros cúbicos; tasación, 2.813'13 pesetas; depósito del 5 por 100 necesario para tomar parte en la subasta, 140'66 pesetas; importe de la gestión técnica, 136'65 pesetas.

Monte núm. 6 del Catálogo, denominado «Muela Mediana», de los propios de la ciudad y comunidad de Albarracín, partida «Fuente del Cuervo»; 585 pinos secos y soflamados, que arrojan un volumen de 149'018 metros cúbicos; tasación, 5.215'63 pesetas; depósito del 5 por 100 necesario para tomar parte en la subasta, 260'78 pesetas; importe de la gestión técnica, 240'37 pesetas.

Monte núm. 8 del Catálogo, denominado «Patio de Arriba del Rey Don Jaime», de la pertenencia de la ciudad y comunidad de Albarracín; 4.448 trozos de pinos procedentes de parapetos, soflamados y de cortas fraudulentas, que arrojan un volumen de 1.105'591 metros cúbicos de madera, tasados en 55.279'55 pesetas; depósito del 5 por 100 necesario para tomar parte en la subasta, 2.763'98 pesetas; importe de la gestión técnica, 1.036'60 pesetas.

Será de cuenta del rematante los gastos de anuncios y demás que ocasione la subasta.

Lo que se hace público para general conocimiento por medio de este anuncio.

Albarracín, 5 de enero de 1940.—El Alcalde, Manuel Moreno.

EL VALLECILLO

A los veinte días naturales contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las diez horas, en subasta pública, los aprovechamientos siguientes: 480 pinos en pie, que cubican 250 metros, y 375 estereos de leña gruesa y de ramaje, del monte público denominado «El Rebollar»; tasación, 10.000 pesetas; gestión técnica, 436'55; depósito para tomar parte en la subasta, 500 pesetas.

El coste de inserción del presente anuncio, reintegros y demás gastos de expediente serán de cuenta del rematante.

El Vallecillo, 1.º de enero de 1940.—El Alcalde, Ricardo Marín.